

COPIA

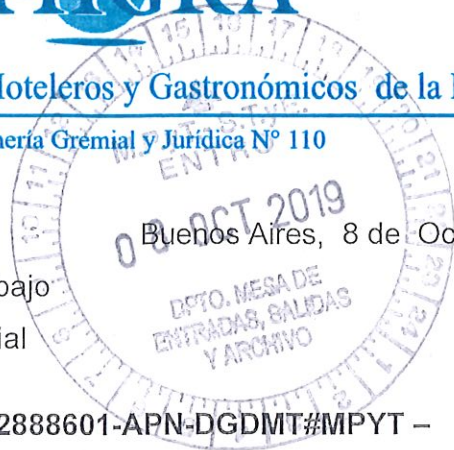


Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina

Con Personería Gremial y Jurídica N° 110

Buenos Aires, 8 de Octubre de 2019

Al Señor Ministro de Producción y Trabajo
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social



Ref: Expte EX 2019-42888601-APN-DGDMT#MPYT -

**PRESENTA ACUERDO FORMA DE PAGO ASIGNACION EXTRAORDINARIA
DECRETO 665/2019**

De nuestra consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y ALBERTO LOPEZ en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA)** nos dirigimos al Sr. Ministro a tenor de lo siguiente:

Que atento dictado del Decreto 665/2019 donde se dispone una asignación extraordinaria no remunerativa y la derivación a la negociación paritaria entre Cámaras Empresariales y Gremios sobre su modalidad de pago, venimos a acompañar Acuerdo de pago formalizado entre las partes.

Que el presente Acuerdo en nada modifica ni dispone sobre el Acuerdo paritario oportunamente arribado en autos y que se encuentra debidamente homologado por esa autoridad de aplicación mediante Resolución -2019-824-APN-SECT#MPYT.

Solicitamos se fije la audiencia respectiva de ratificación, y oportunamente se homologue el Acuerdo acompañado.

Sin otro particular, saluda muy atentamente

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

EX-20 189115 Suo2 APN-DGDMT#MPYT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

SEDE CENTRAL

**ACTA ACUERDO PAGO ASIGNACION EXTRAORDINARIA
DECRETO 665/19**

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **ocho (8) días del mes de octubre de 2019**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres., Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado de Pablo Jorge Mordacci y y por la otra en representación de la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)**, el Señor Daniel Suffredini, la Sra. Fabiana Sadir, la Sra. Verónica Sanchez, Sr. Luis Cerone, Gustavo Fernandez Capiet, Sr. Matías Barone, Sr. Fernando Desbots, Sr. Julio Jorge, Sra. Nelly Mabel Herrera, Sr. Marcelo Giovannoni, Sr. Walter Diaz Garay, Sr. Alejandro Scherbovsky, Sr. Juan Jose Etala y el Sr. Aldo Santalucía, en su carácter de miembros paritarios y con el patrocinio letrado del Doctor Ignacio Capurro.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

I - ANTECEDENTES

A través del Régimen de Convenciones Colectivas de Trabajo del Sector Privado, regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y según el procedimiento establecido por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), se llevaron adelante las negociaciones colectivas correspondientes al año en curso.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL sancionó el DNU-2019-665-APN-PTE – Asignación, con fecha 25 de septiembre de 2019, en adelante el DECRETO, con plena vigencia, habiéndose cumplido la publicación en el Boletín Oficial.

En dicho DECRETO se establece que las partes signatarias de convenios colectivos de trabajo quedan facultadas a establecer plazos, cuotas y condiciones que se determinen conforme con la autonomía colectiva que ejercen. Todo ello en cuanto refiere a la cancelación de una asignación no remunerativa para todos los trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO: LOS EMPLEADORES abonarán a cada trabajador en relación de dependencia de tiempo completo comprendidos en el CCT 389/04 la suma no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) para cada categoría profesional, prevista en el DECRETO 665/19, en hasta 5 (cinco) cuotas, mensuales y consecutivas; de un mínimo de pesos un mil (\$ 1.000.-) cada una, comenzando en octubre de 2019 y en los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero y febrero de 2020. Dichas sumas se detallaran por separado en los recibos de haberes de cada mes bajo la denominación "Asignación Extraordinaria Decreto 665/19".-

Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán cada cuota en las fechas indicadas, en forma proporcional a su remuneración, de acuerdo a las modalidades de contratación y jornada, o mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo vigente o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el artículo 1° del Decreto.

SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y atento el carácter no remuneratorio que se ha dispuesto en las sumas arriba mencionadas para cada trabajador y a fin de sostener los gastos de asistencia prestacional y complementaria de servicios de obra social que realiza el Sindicato a los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector se comprometen a efectuar una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 450.- (pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA) por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04, a abonarse hasta el día 10 de diciembre de 2019 en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento del pago

Las partes expresamente dejan establecido que esta Contribución Especial Empresarial Extraordinaria no podrá ser invocada como antecedente en negociaciones futuras.

TERCERO: La presente asignación dispuesta por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 665/19 no implica modificación alguna a los incrementos o sumas dispuestas en el Acuerdo Salarial vigente y que se encuentra debidamente homologado por Resolución -2019-824-APN-SECT#MPYT dictada por la autoridad de aplicación.

CUARTO: La suma referida en el artículo 1° del presente se compensará y analizará su incidencia en la próxima revisión del Acuerdo Salarial correspondiente al período junio de 2019/ mayo de 2020 prevista para el mes de marzo de 2020.

